

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0551-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1447-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN** otorgada al **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** por causal de incumplimiento de su obligación, respecto del área de 1 390,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 4, Manzana 28, del Centro Poblado Colonia Área Urbana de Breu del distrito de Yura, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19042153 del Registro de Predios de Ucayali, anotado con CUS n.º 106055 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, esta Superintendencia a través de la Resolución n.° 0522-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2019 (en adelante “la Resolución”), aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** (en adelante “el administrado”) con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado “Creación del servicio de un vivero para las actividades agroforestales que contribuyen a mejorar la condición nutricional de la población local y aporten a la resiliencia frente al cambio climático en la cuenca del río Yurua, distrito de Yura, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”; estableciendo la obligación de presentar el expediente del citado proyecto en el plazo de dos (2) años, siendo notificada “la Resolución” a través de su Mesa de Partes el 2 de julio de 2019, de acuerdo a la Notificación n.° 01357-2019/SBN-GG-UTD;

**Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de “el predio” por causal de incumplimiento de la obligación**

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.° 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.° 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”); asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de “la Directiva” señala que sus disposiciones son de aplicación al procedimiento de reasignación en lo que fuere pertinente;

5. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum n.° 03106-2023/SBN-DGPE-SDS del 7 de diciembre del 2023, remitió el Informe de Supervisión n.° 00421-2023/SBN-DGPE-SDS del 6 de diciembre del 2023, con el cual concluye que “el administrado” no ha cumplido con la obligación de presentar en el plazo de dos (2) años el expediente del proyecto denominado “Creación del servicio de un vivero para las actividades agroforestales que contribuyen a mejorar la condición nutricional de la población local y aporten a la resiliencia frente al cambio climático en la cuenca del río Yurua, distrito de Yura, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”, habiendo vencido el plazo **el 2 de julio del 2021;**

8. Que, se debe precisar que la “SDS” indica que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 02891-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2022, a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal información si “el administrado” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con la obligación formal establecida en el artículo tercero de “la Resolución” o de lo contrario si ha presentado algún pedido de ampliación y/o suspensión del plazo; siendo atendido con Memorandum n.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual señaló que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”;

10. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 02140-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de noviembre de 2022, notificado el 17 de noviembre de 2022, comunicó a “el administrado” el inicio de las actuaciones de supervisión sobre el acto de reasignación y la apertura del respectivo expediente;

11. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el administrado” según consta del contenido del Oficio n.º 10466-2022/SBN-DGPE-SDS (en adelante “el Oficio”), notificado a través de su Mesa de Partes Virtual el 22 de diciembre de 2022, y por la Plataforma PIDE el 21 de diciembre de 2022, con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

12. Que, tal como se indicó, “el Oficio” fue notificado a “el administrado” el 21 y 22 de diciembre de 2022 respectivamente, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 16 y 17 de enero de 2023 respectivamente, y de acuerdo al reporte del Sistema Integrado Documentario – SID no se cuenta con respuesta a la fecha;

13. Que, en tal sentido de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00421-2022/SBN-DGPE-SDS), se ha evidenciado que “el administrado” no cumplió con la obligación establecida en “la Resolución” de presentar el expediente del citado proyecto en el plazo de dos (2) años; por tanto, corresponde declarar la extinción de la reasignación por incumplimiento de la obligación, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

14. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la reasignación, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

15. Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”, el cual señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa”;

16. Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones de conformidad con el “ROF de la SBN”;

17. Que, por otro lado, el profesional técnico de esta Subdirección a través del correo electrónico del 5 de junio de 2023, señaló que revisado el Geocatastro no presenta superposición con procesos judiciales,

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO de la LPAG", "la Directiva", Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0672-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de junio de 2023;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN** otorgada al **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** por causal de incumplimiento de la obligación, respecto del área de 1 390,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 4, Manzana 28, del Centro Poblado Colonia Área Urbana de Breu del distrito de Yura, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19042153 del Registro de Predios de Ucayali, anotado con CUS n.º 106055, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**CUARTO. - REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali de la Zona Registral n.º VI– Sede Pucallpa, para su inscripción correspondiente.

**QUINTO. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**